

## **CONVENIO COLECTIVO DE AMBULANCIAS LIROL, S.A.L.**

### EDICTO

Resolución de 22 de abril de 2013, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Ambulancias Lirol, S.A.L.

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa Ambulancias Lirol, S.A.L., acordado entre la representación de la Empresa y de los trabajadores, presentado el día 20 de febrero de 2013 ante esta Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía en Granada a través del Registro Telemático de Convenios Colectivos (REGCON), y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial,

### ACUERDA:

PRIMERO.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Delegación Territorial.

SEGUNDO.- Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Delegado Territorial, fdo.: José Antonio Aparicio López.

## **CONVENIO COLECTIVO DE AMBULANCIAS LIROL, S.A.L.**

### Preámbulo.

El presente convenio colectivo tiene como principal fundamento de negociación entre ambas partes, empresas afectadas y representantes de trabajadores, que reconocen

la urgente necesidad debido a la notificación unilateral efectuada por la Dirección de Gerencia del Hospital Universitario Virgen de las Nieves, de reducir la facturación mensual en un 12% en virtud de la aplicación del Decreto-Ley 1/2012, según consta en expediente que el Consorcio de Transporte Sanitario tiene suscritos con el Servicio Andaluz de Salud.

El presente acuerdo de Convenio Colectivo ha sido negociado y acordado por las



siguientes partes:

De una parte, la empresa: representado por D. Rafael Liranzo Fernández, con D.N.I. 23.789.958-T y D, Manuel Barbero López, con D.N.I. 74.714.883-G, actuando en calidad de Administradores de Ambulancias Lirol, S.A.L. y con C.I.F. B-18097691

De otra parte los representantes de los Trabajadores:

- D. Francisco Ramón Vigo Rivas, con D.N.I. 23.796.938-B, en representación de los trabajadores Ambulancias Lirol, S.A.L.

Ambas partes se han reconocido previa y mutuamente la capacidad negociadora.

## **Capítulo I Disposiciones Generales**

### **Artículo 1 Ámbito Personal y Territorial**

El objeto del presente Convenio Colectivo es el establecimiento de un acuerdo específico para la regulación de las relaciones laborales entre la empresa, Ambulancias Lirol, S.A.L., dedicadas al transporte sanitario para la provincia de Granada y el personal laboral al servicio de las mismas.

### **Artículo 2 Ámbito Funcional**

Lo establecido en el presente Convenio Colectivo afectará a todo el personal laboral que se encuentre vinculado por contrato a cualquiera de las empresas reconocidas en el artículo 1º del presente convenio.

### **Artículo 3. Ámbito Temporal**

El presente Convenio entrará en vigor el día 01/07/2012 aplicándose su retroactividad si la publicación en B.O.P. fuere posterior a la fecha de aplicación, extendiéndose su vigencia a un período de dos años. Transcurrido el primer período de temporalidad, este Convenio se considerará prorrogado por dos años naturales más si no mediara denuncia con un mes de antelación a su vencimiento.

En todo caso de que al término de la vigencia de este convenio y/o sucesivos no se haya negociado nuevo acuerdo sobre el contenido del convenio o no haya sido





denunciado en la forma prevista, quedará renovado o prorrogado automáticamente por un nuevo período de dos años sucesivamente, con aplicación incremento económico del IPC real para el año de vigencia, siempre que previamente fuese reconocido por la Administración en la renovación del concierto sanitario, aplicándose, desde el mismo momento de la aceptación.

#### **Artículo 4. Legitimación, Denuncia y Prorroga**

Se encontrarán legitimadas para efectuar negociación, denuncia y/o prórroga del presente Convenio Colectivo cualquiera de las partes firmantes del presente acuerdo y en la figura de sus representantes.

#### **Artículo 5. Movilidad Funcional**

El trabajador tendrá derecho, cuando haya realizado funciones superiores a su categoría, en un periodo superior a seis meses a reclamar ante la dirección de la empresa su ascenso en función de la categoría superior desempeñada.

Dicha reclamación será contestada por la dirección de la empresa en un plazo de 10 días, teniendo esta parte, potestativamente la consideración favorable o negativa, debidamente justificado en informe por escrito al trabajador y a los representantes de los trabajadores, salvo aquellas categorías que precisen titulación específica que no precisará de informe escrito.

#### **Artículo 6. Traslados**

Se estará a lo establecido en el convenio del sector.

#### **Artículo 7. Ceses y Finiquitos**

Los trabajadores contratados por tiempo determinado tendrán durante la vigencia de su contrato los mismos derechos e igualdad de trato y haberes que los demás trabajadores de plantilla. Con el preaviso de terminación de contrato, se acompañara propuesta de finiquito.

#### **Artículo 8. Jornada Laboral**





Les será de aplicación lo preceptuado en el convenio colectivo del sector, así como, lo preceptuado como especialidad a la denominada jornada de urgencias, dispositivo de localización, descanso semanal en su totalidad.

### **Artículo 9. Vacaciones**

En virtud de las necesidades del servicio, la empresa y los representantes de trabajadores que estuviesen legitimados, confeccionarán un calendario de vacaciones dentro de los 5 primeros meses del año, descontándose en el mismo aquellos días previos a la negociación que ya hubiesen sido disfrutados por el personal. Se habilitará a la empresa la potestad de otorgar fechas más idóneas para el disfrute siempre que las condiciones del servicio puedan considerarse insuficientes para el correcto funcionamiento de la empresa. Para todo lo no regulado se estará a lo dispuesto en el Convenio del Sector.

### **Artículo 10. Clausula Reducción de Partidas Económicas**

Siendo la naturaleza del presente convenio colectivo la reducción del 12% en retribución mensual dictada unilateralmente por la Administración en virtud del Decreto Ley 1/2012, se tomará en cuenta que todas las remisiones que el presente convenio efectúe a otras normativas de rango inferior, igual o superior, sufrirán idéntica reducción del mencionado 12%, no siendo de aplicación a las partidas económicas reflejadas en el presente convenio al estar previamente aplicada minoración.

### **Artículo 11. Horas Extraordinarias y Horas Complementarias**

En materia de horas extraordinarias se estará a lo dispuesto en el Convenio del Sector o en su defecto en el Estatuto de los Trabajadores.

Se considerarán horas complementarias las que excedan de la jornada máxima diaria pero que por necesidades del concreto servicio no puedan suprimirse, en este supuesto se optará por compensación de descanso en el mismo tiempo que el excedido o en su defecto por cuantía económica que establezca el convenio colectivo del sector

### **Artículo 12. Permisos y Licencias**

Se estará a lo dispuesto en esta materia dentro del Convenio del Sector.





### **Artículo 13. Salarios**

Los salarios para cada categoría profesional, serán los que figuran en el anexo I de este Convenio

### **Artículo 14. Pagas Extraordinarias**

Los trabajadores percibirán dos pagas extraordinarias, una de Julio y otra de diciembre consistente en salario más antigüedad en aquellos casos que corresponda, pagaderas antes del día 15 de julio y 15 de diciembre respectivamente.

### **Artículo 15. Horas de Presencia**

Según lo preceptuado en el convenio colectivo del sector y según lo establecido expresamente en el RD 1561/1995 de 21 de septiembre.

### **Artículo 16. Antigüedad**

A la entrada en vigor del presente convenio quedarán paralizados y congelados los incrementos de partidas por este concepto, manteniendo en el mismo concepto para quienes viniesen disfrutándolo como derecho adquirido, con la consiguiente reducción del 12%.

### **Artículo 17. Condiciones no Reguladas**

Todo aspecto no regulado en el presente convenio será remitido a lo establecido en el Convenio Colectivo del Sector y en su defecto al Estatuto de Trabajadores, con la misma afección de reducción establecida en el Artículo 10 del presente convenio.

### **Artículo 18. Comisión Paritaria**

A fin de dar cumplimiento a la exigencia normativa contenida en el artículo 85.3.e) del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Estatuto de los Trabajadores,





la Comisión Mixta Paritaria, integrada por los representantes de los trabajadores en cada una de las empresas que lo forman y de la empresa, tiene su sede en el domicilio de la empresa Consorcio de Transporte Sanitario de Granada, siendo competentes en materia de interpretación y toma de decisiones por unanimidad y en caso de discrepancia con intervención del SECLA, de todas aquellas cuestiones que se deriven del contenido del presente convenio.

### **Anexo I Tablas Salariales**

<u>CATEGORIAS</u>	Salario Base	Plus	<u>Total</u>
	<u>Mensual</u>	<u>Convenio</u>	
TTS CONDUCTOR	998,03	133,41	1131,44
AYTE. CAMILLERO	869,53	113,05	982,58
CAMILLERO	817,47	104,39	921,85
JEFE/A DE EQUIPO	1008,82	100,87	1109,70
JEFE/A DE TRAFICO	1104,48	110,43	1214,91
OFIC. 1ª ADMINISTRATIVO	1078,39	107,84	1186,23
AUX. ADMINISTRATIVO	913,18	91,32	1004,50
AYTE. MECANICO/A	869,66	86,95	956,61
MECANICO/A	986,23	98,63	1084,86
CHAPISTA	947,93	94,80	1042,73
PINTOR/A	947,93	94,80	1042,73
JEFE/A DE TALLER	1056,24	105,60	1161,84
TELEFONISTA	921,86	92,15	1014,02
MEDICO	1808,89	180,89	1989,79
ATS	1356,68	135,63	1492,31
DIRECTOR/A DE AREA	1654,39	165,43	1819,82
DIRECTOR/A	1826,32	182,62	2008,93

### **Anexo II Dispositivo de Localización**

Se establece un importe de 37,56 euros día, desde la entrada en vigor del presente convenio.

### **Anexo III Dietas**

Desde la entrada en vigor del presente convenio de tomarán en cuenta en conceptos de dietas las siguientes partidas económicas.

Comida 12,94

Cena 12,94





Andalucía

**Ambulancias Lirol, S.A.L.**  
BOP 84, 07 de mayo del 2013  
Página 7 de 7

Pernocta y desayuno 17,60

Suma de los tres conceptos 43,49

En representación de Ambulancias Lirol, S.A.L., fdo.: Sergio Rafael Lirengo Fernández, D.N.I.: 23.789.958-T.

Fdo.: Manolo Barbero López, D.N.I.: 74.714.883.

Representante de los trabajadores: fdo.: Francisco Ramón Vigo Rivas, D.N.I.: 23.796.938-B.

